

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 de mayo de 2021

Radicado. 1100140030482019-0622 00

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 462 y 463 del Código General del Proceso, se resuelve, éste Despacho, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HERNANDO GONZALEZ RIVERA** para que dentro de término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 01-01251635-03 respecto de la obligación 1000647981

1°. La suma de **\$94.432,59Mte**, representados en el capital insoluto adeudado incorporado dentro del pagaré base del recaudo y relacionado, suscrito y aceptado por la ejecutada.

2°. Por la suma de **\$9.682,91M/cte** representados en los intereses de plazo incorporados en el título base de la acción;

3°. Correspondiente a los intereses moratorios que se cobran, incorporados igualmente en el título base del recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital que se cobra desde 06 de enero de 2021 y hasta que se cause el pago real y efectivo de la mencionada obligación, liquidados según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que los de mora supere los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, o los solicitados si fueren inferiores.

PAGARÉ No. 01-01251635-03 respecto de la obligación 1000648015

1°. La suma de **\$4.693.962,38Mte**, representados en el capital insoluto adeudado incorporado dentro del pagaré base del recaudo y relacionado, suscrito y aceptado por la ejecutada.

2°. Por la suma de **\$1.608.732,96M/cte** representados en los intereses de plazo incorporados en el título base de la acción;

3°. Correspondiente a los intereses moratorios que se cobran, incorporados igualmente en el título base del recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital que se cobra desde 06 de enero de 2021 y hasta que se cause el pago real y efectivo de la mencionada obligación, liquidados según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que los de mora supere los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, o los solicitados si fueren inferiores.

PAGARÉ No. 01-01251635-03 respecto de la obligación 4988589004767034

1°. La suma de **\$1.804.042,00Mte**, representados en el capital insoluto adeudado incorporado dentro del pagaré base del recaudo y relacionado, suscrito y aceptado por la ejecutada.

2°. Por la suma de **\$241.561,00M/cte** representados en los intereses de plazo incorporados en el título base de la acción;

3°. Correspondiente a los intereses moratorios que se cobran, incorporados igualmente en el título base del recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital que se cobra desde 06 de enero de 2021 y hasta que se cause el pago real y efectivo de la mencionada obligación, liquidados según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que los de mora supere los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, o los solicitados si fueren inferiores.

PAGARÉ No. 01-01251635-03 respecto de la obligación 5434211003030390

1°. La suma de **\$1.664.800,00Mte**, representados en el capital insoluto adeudado incorporado dentro del pagaré base del recaudo y relacionado, suscrito y aceptado por la ejecutada.

2°. Por la suma de **\$165.729,00M/cte** representados en los intereses de plazo incorporados en el título base de la acción;

3°. Correspondiente a los intereses moratorios que se cobran, incorporados igualmente en el título base del recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital que se cobra desde 06 de enero de 2021 y hasta que se cause el pago real y efectivo de la mencionada obligación, liquidados según certificación de la Superintendencia Financiera, sin que los de mora supere los límites de que trata la ley 510 de 1999 y Artículo 305 del Código Penal, o los solicitados si fueren inferiores.

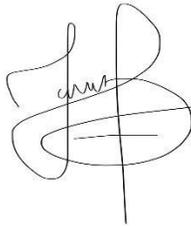
Realizar la notificación al demandante conforme lo establece el Art. 296 ídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos del artículo 8° del Dct 806 del 2020, y artículo 291 y 292 del C.G.P.

Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 Ibídem., en un diario de amplia circulación nacional (*El Nuevo Siglo, La República*).

Por secretaría abrase cuaderno separado de la demanda acumulada, y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, (2)



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 18 DE MAYO DE 2021

*Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha.*

No. 027

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES

Secretaria